

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

33654 ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se concede la aprobación de un prototipo de jeringuillas de materia plástica para usar una sola vez, de 5 ml., marca «Q».

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Emequ, S. A.», con domicilio en polígono industrial Nicomedes García, en término de Valverde del Majano, Segovia, en solicitud de aprobación de un prototipo de jeringuillas de materia plástica para usar una sola vez, de dos piezas, capacidad nominal de 5 mililitros, marca «Q» y fabricadas en Segovia.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Metroológica Española referente a «jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez», aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre de 1980); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Emequ, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1992, el prototipo de jeringuillas de materia plástica para usar una sola vez, de dos piezas, capacidad nominal de 5 mililitros, marca «Q» y cuyo precio máximo de venta es muy inferior al límite mínimo de los Derechos de Tasas reglamentarios.

Segundo.—La aprobación temporal de los modelos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones metroológicas establecidas en la legislación vigente, muy especialmente las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto) y en la Norma Metroológica Española aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de septiembre de 1980.

Tercero.—La circulación de las jeringuillas objeto de esta aprobación temporal queda condicionada al cumplimiento de todos y cada uno de los preceptos sanitarios de la legislación vigente que le sean de aplicación, en particular los contenidos en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 19 de noviembre).

Cuarto.—Los materiales utilizados en la fabricación de estas jeringuillas serán, necesariamente, los de la clase médica declarados atóxicos, apirógenos y aptos para este uso por la autoridad sanitaria competente.

Quinto.—Los lotes de fabricación de estas jeringuillas quedan sometidos a los controles metroológicos y sanitarios que las respectivas autoridades competentes en ambas materias estimen bastantes y suficientes para garantizar que cumplen las condiciones establecidas por esta Orden.

Sexto.—Próximo a caducar el plazo de validez que se otorga, 31 de diciembre de 1992, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo durante este plazo de validez, o durante el período que alcanza el mismo.

Séptimo.—Las jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez, a que se refiere esta disposición, llevarán grabadas las siguientes indicaciones:

- El nombre del fabricante, o la marca, o ambas simultáneamente.
- La marca de aprobación del modelo consistente en las siglas CNMM, que deberá estar grabado en la superficie exterior del cilindro que forma parte de la jeringuilla, preferiblemente junto a la marca de fábrica, seguida, o en línea aparte, por la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de aprobación de la Presidencia del Gobierno, en la forma abreviada: Ejemplo «CNMM, 81.10.15».
- Escalas de graduación, según la norma, con el cifrado correspondiente a la capacidad de las jeringuillas.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 24 de noviembre de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres.: Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

33655 ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Ojea Yebra.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 24/1982, seguido a instancia de don José Luis Ojea Yebra, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra Resolución del Ministerio de Justicia, de 24 de febrero de 1981, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la Orden de 2 de abril de 1980, por la que fue nombrado Auxiliar de la Administración de Justicia, y destinado para servir el cargo al Juzgado de Distrito número 1 de Ponferrada. En cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado, en defensa de la Administración y en concepto de demandado se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 5 de octubre pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos decretar y decretamos la nulidad y actuaciones en el recurso contencioso-administrativo número veinticuatro/mil novecientos ochenta y dos, a que este procedimiento se contrae promovido por don José Luis Ojea Yebra contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Justicia de veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la Orden ministerial de dos de abril de mil novecientos ochenta por la que fue nombrado Auxiliar de la Administración de Justicia y destinado a servir el cargo en el Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada, dejando sin efecto la notificación de la resolución primeramente citada, que deberá repetirse con indicación de que contra ella podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Nicolás Martín. Angel Llorente. Ezequias Rivera (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

33656 ORDEN de 16 de noviembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 221 del año 1982, interpuesto por don Salvador Quero García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 221 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Salvador Quero García contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 20 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Quero García, Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho, el acto presunto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir a que se le abone, durante el año mil novecientos setenta y ocho, el importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de mil doscientas pesetas trienio mensual, y en el año mil novecientos setenta y nueve, a razón de mil trescientas treinta y dos pesetas trienio también mensual; lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas. Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

33657 REAL DECRETO 3694/1982, de 26 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al excelentísimo señor General Consejero Togado del Ejército don Francisco Jiménez y Jiménez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General Consejero Togado del Ejército don Francisco Jiménez y Jiménez,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de Defensa, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 26 de noviembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

33658 ORDEN 168/1982, de 25 de noviembre, por la que se señala la Zona de Seguridad de las instalaciones militares de la Brigada de Artillería del Estrecho (Algeciras).

Por existir en la Segunda Región Militar las instalaciones militares de la Brigada de Artillería del Estrecho (BRARTE), se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Segunda Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo primero las instalaciones militares de la Brigada de Artillería del Estrecho (Algeciras).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, se señalan las Zonas Próxima y Lejana de Seguridad de las instalaciones militares que a continuación se relacionan, en la forma que se indica para cada una de ellas:

Batería de Costa D-1 Camarinal (Algeciras)

— Zona de Seguridad Próxima definida por:

A	05° 47' 57" W. 36° 05' 03" N. 247920 3996980	B	05° 47' 42" W. 36° 05' 11" N. 248316 3997225
C	05° 47' 09" W. 36° 05' 12" N. 249135 3997235	D	05° 46' 04" W. 36° 05' 04" N. 249430 3996990

— Zona Lejana de Seguridad definida por:

Cabo Gracia 05° 48' 30" W. 36° 05' 21" N.	Cortijo Cote 05° 48' 26" W. 36° 05' 37" N.
Cortijada Bolonia 05° 46' 36" W. 36° 05' 15" N.	Punta Camarinal 05° 47' 32" W. 36° 04' 40" N.

Batería de Costa D-2 (Algeciras)

— Zona Próxima de Seguridad definida por los puntos siguientes:

1A	05° 43' 18" W. 36° 03' 44" N. 254845 3994370	2B	05° 43' 20" W. 36° 03' 51" N. 254795 3994590
2C	05° 43' 11" W. 36° 04' 08" N. 255045 3995095	4D	05° 42' 57" W. 36° 04' 08" N. 255380 3995096
5E	05° 42' 38" W. 36° 03' 53" N. 255840 3994595	6F	05° 42' 40" W. 36° 03' 40" N. 255780 3994195

Batería de Costa D-3 (Algeciras)

— Zona Próxima de Seguridad definida por los puntos siguientes:

1A	05° 43' 37" W. 36° 04' 51" N. 254420 3995440	2B	05° 43' 14" W. 36° 04' 55" N. 255015 3996330
3C	05° 43' 00" W. 36° 05' 01" N. 255370 2996730	4D	05° 42' 22" W. 36° 04' 39" N. 256290 3996010
5E	05° 42' 25" W. 36° 04' 20" N. 256210 3995430	6F	05° 43' 09" W. 36° 04' 19" N. 255110 3995430
7G	05° 43' 11" W. 36° 04' 39" N. 255070 3996050	8H	05° 43' 44" W. 36° 04' 32" N. 254750 3995870
9I	05° 43' 38" W. 36° 04' 37" N. 254400 3996000		

— La Zona Lejana de Seguridad queda definida por:

Zona al N. de Zahara 05° 51' 04" W. 36° 08' 42" N.	La Palmera 05° 33' 21" W. 36° 04' 01" N.
F. de Tarifa 05° 36' 38" W. 36° 00' 15" N.	P. Camarinal 05° 47' 32" W. 36° 04' 40" N.

Batería D-8 (Algeciras)

— La Zona Próxima de Seguridad queda definida por los siguientes puntos:

1A	05° 34' 23,2" W. 36° 01' 00,7" N. 267980 3988950	2B	05° 34' 31,7" W. 36° 01' 08,6" N. 267900 3989195
3C	05° 34' 31,4" W. 36° 01' 15,5" N. 267510 3989420	4D	05° 35' 29,6" W. 36° 01' 23" N. 266480 3989680
5E	05° 35' 31,4" W. 36° 01' 04,8" N. 266400 3989120	6F	05° 35' 03,1" W. 36° 00' 53,1" N. 267100 3986920
11K	05° 34' 45,75" W. 36° 00' 58,72" N.		

— Zona Lejana de Seguridad definida por los siguientes puntos:

A1	05° 35' 50,83" W. 36° 00' 45,96" N. 265900 3988550	B1	05° 34' 48" W. 36° 01' 43" N. 267522 3990266
D	05° 35' 29,6" W. 36° 01' 43,76" N. 266460 3989680	C1	05° 33' 30,16" W. 36° 01' 20,45" N. 269450 3989520